

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO- (REPARTO)  
E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BRICEÑO  
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA

MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BRICEÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 53.063.688, con domicilio en la ciudad de CHÍA- CUNDINAMARCA, promuevo ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINAS para que, se ampare el **DERECHO A LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION**, LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL MERITO Y AL PRINCIPIO ESENCIAL DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS; mismos que se fundamentan en los siguientes;

## I. HECHOS

**PRIMERO.** Para el año 2022, ingresé a la Convocatoria realizada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL correspondiente al proceso de selección DIAN 2022-MODALIDAD INGRESO; esto, aspirando el cargo de GESTOR II con OPEC **198255 – Número de inscripción 597419924.**

**SEGUNDO.** Una vez superado las etapas más cruciales del Concurso, esto es, Verificación de Requisitos Mínimos, Aplicación de Pruebas Escritas, y Valoración de Antecedentes; obtuve un resultado que me permitió continuar con el Concurso, quedando en el puesto número 11, de las 19 vacantes ofertadas en la ciudad de Bogotá en los resultados preliminares y logrando continuar y acceder a la etapa de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultado
TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	2023-12-22	79.44	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-10-27	88.23	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-10-27	96.29	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-12-12	74.44	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 8 - Prueba de Integridad	2023-10-27	89.62	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2023-12-12	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

Resultado total:

84.39

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

597419924	84.39
567898926	84.38
575023649	84.12
562880501	84.09
594827720	83.89
585000545	83.87
565590905	83.84
604387973	83.69
595163474	83.62
589043560	83.18

**TERCERO.** Como última etapa, previo a conformar la Lista de Elegibles, el Acuerdo Nro 08 de 2022 en su artículo 30, establece la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, mismos que establecen: ***Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.***

**CUARTO.** El día 15 de diciembre de 2023, a través del Aplicativo SIMO se establece para el suscrito como fecha y hora de presentación de los exámenes, **el día 02 de enero de 2024 a las 9:00 am** en Carrera 49 No. 91-73 Barrio La Castellana (Bogotá).

Aspirante: María Alejandra Rodríguez Briceño

No OPEC: 198255

No Documento: 53063688

Ciudad: Bogotá D.C.

Departamento: Bogotá D.C.

Lugar de Presentación de Prueba: GLOBAL MEDICAL HSE SASIPS

Dirección: CARRERA 49 N. 91-73 Barrio La Castellana

Bloque: N/A

Salón: N/A

Fecha y Hora: 2024-01-02 9:00

Aspectos relevantes para tener presente:

Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas publicada en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.

Consultar en el SIMO la citación de la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Si toma medicamentos para alguna enfermedad específica, por favor tomar el medicamento a la hora acostumbrada cada día.

Lleve su Historia Clínica en físico en caso de estar en algún tratamiento o tener una enfermedad preexistente.

No se contará con servicio de parqueadero para ningún tipo de vehículo.

Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.

Al momento de ingresar al sitio de aplicación, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación de las Pruebas Escritas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

NOTA:

El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de las mismas.

\*\*\*

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

\*\*\*

**QUINTO.** De la misma manera, se señala que, dicha citación en ningún momento contempla el pago de derechos de exámenes médicos, su forma, o manera de sufragar los mismos, pues, de manera equivocada menciona que deben revisarse la **Guía de Orientación para la presentación de Pruebas Escritas**; misma que no aplica para nada al caso concreto y que por tanto, **INDUCE AL ERROR** por parte de cualquier aspirante a dicho concurso, incluida la suscrita.

Aspectos relevantes para tener presente:

Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas publicada en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.

Consultar en el SIMO la citación de la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta las primeras comunicaciones recibidas por el operador del concurso y lo mencionado en el Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre del 2022, en el que se informa que: *A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL” en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo. Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022. Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago”.*

Adicionalmente, tal y como lo menciona GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXAMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS que fue publicada días después de que llegara la citación a la suscrita “...La citación y fechas únicas habilitadas para el pago se informarán por el aplicativo SIMO” y en la NOTA 2, se reitera “...Recuerde que el pago de los exámenes solo estará disponible en las fechas en que el aplicativo SIMO lo indique”.

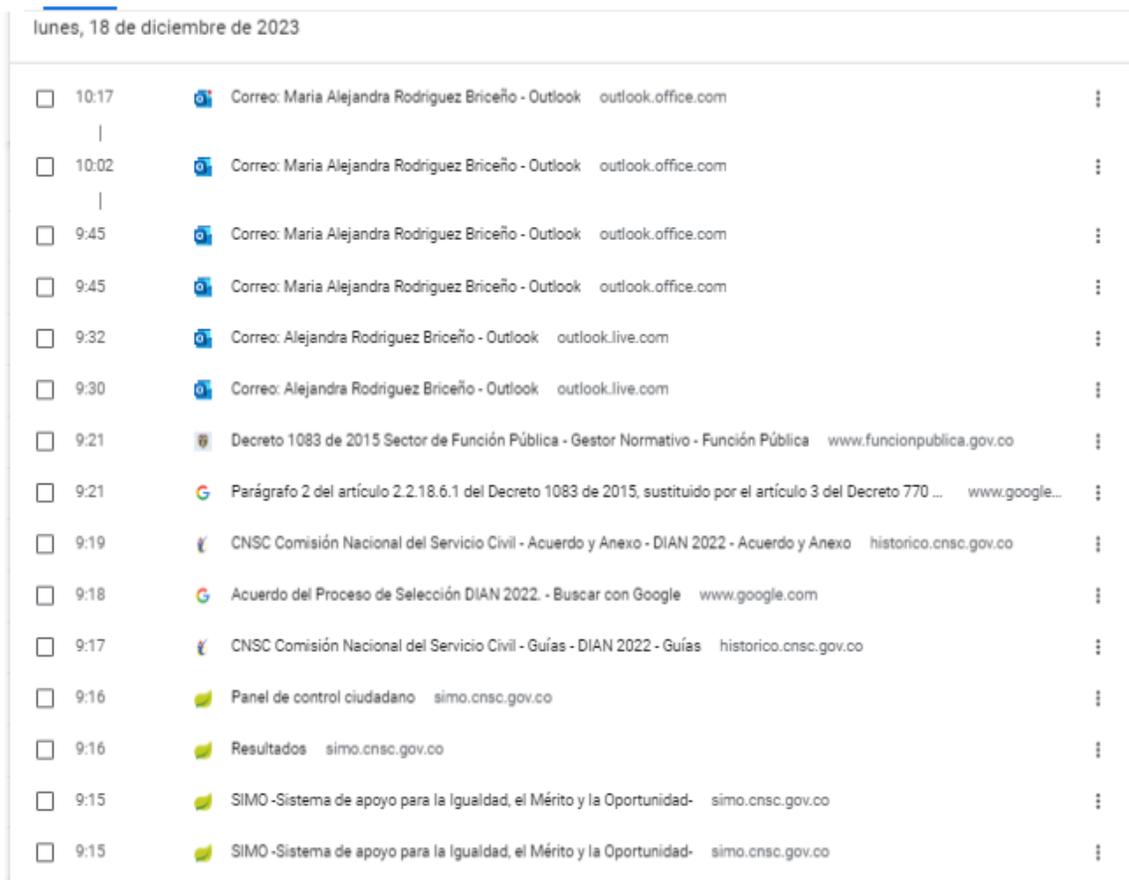
Sin embargo, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINAS** nunca efectuaron notificación a través del aplicativo SIMO sobre la fecha en que debía pagarse el valor correspondiente al examen médico, ni mucho menos, la deshabilitación de la plataforma para el pago o fecha límite para el mismo.

Así mismo, la mencionada guía no incluye ninguna indicación sobre las fechas límites para el pago respectivo, información FUNDAMENTAL para continuar con el debido proceso y que por el contrario, INDUCE AL ERROR del aspirante coartando el derecho a acceder con transparencia a la información y a recibir información oportuna, veraz, suficiente y confiable para el acceso a los cargos de carrera administrativa del estado.

**SÉPTIMO.** Que basada en la información recibida en la citación en dónde se enuncia claramente “... Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas escritas publicada en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad...” La suscrita, basándose en el principio de buena fe que según la jurisprudencia constitucional ha definido “como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían

esperarse de una “persona correcta (*vir bonus*), presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”, esperó que se le diera más información al respecto pues siempre consultó y siguió las recomendaciones a cabalidad dadas en la información suministrada en la citación inicial.

**OCTAVO.** En tal lugar, la suscrita se percató que, con mucha posterioridad, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL había publicado la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXAMENES, pues el día 15, 16 y 17 e incluso el 18 de diciembre de 2023 a las 9:15 am, no se había cargado tal documento, como se muestra en el historial de navegación del equipo de la suscrita.



**NOVENO:** Es importante mencionar que TODAS las comunicaciones y demás notificaciones sobre el presente concurso, se han realizado a través de la página SIMO, en la sección de alertas de la comisión del servicio civil y en dicha página no se efectuó la comunicación en la que se informaba el pago y las condiciones específicas, claras, suficientes, transparentes y oportunas del recaudo de dicho examen; por tanto, la SUSCRITA siguió a cabalidad las instrucciones dadas en la comunicación oficial y en el aplicativo oficial para recibir NOTIFICACIONES Y DAR INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

**DÉCIMO:** Bajo tal perspectiva, se evidencia que en dicho documento se contempla lo siguiente:

La citación y fechas únicas de pago se informarán por el aplicativo SIMO: recuerde que estas son las únicas fechas habilitadas para el pago y no habrá otras.

Reitero que es importante enfatizar que TODAS las comunicaciones y demás notificaciones sobre el presente concurso, se han realizado a través de la página SIMO de la comisión del servicio civil y en dicha página no se efectuó la comunicación en la que se informaba el pago y las condiciones del examen.

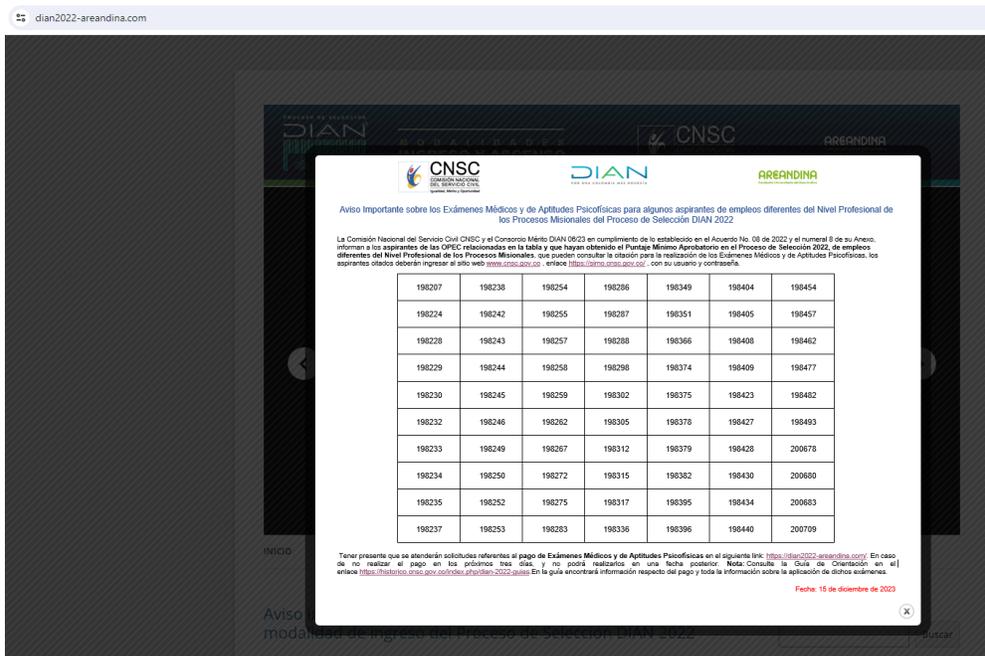
**DÉCIMO PRIMERO:** Al respecto, cabe indicar, que las entidades accionadas vulneraron de manera flagrante el artículo 30 del Acuerdo 08 de 2022, pues, como se indicó, las condiciones y formas de pago debían establecerse con al menos tres (03) días hábiles de antelación a las respectivas fechas; es decir, las accionadas de manera descarada y atentando contra todo pronóstico, deciden realizar una citación el día VIERNES 15 DE DICIEMBRE, con fecha de pago para los días 18, 19 y 20 de diciembre. Así pues, y teniendo en cuenta la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACION DE EXAMANES, esta última contemplo que las fechas de pago y formas, se informarían a través del aplicativo SIMO. No a través de la página de la CNSC, no a través de las Guías, no a través de la página de FUNDACION AREANDINA, solo a través del canal autorizado, aplicativo SIMO.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por lo anterior, es más que claro que las accionadas INDUJERON A UN ERROR, faltaron al Acuerdo de la Convocatoria, y vulneraron los derechos fundamentales de la igualdad, acceso a cargos públicos y mérito de la suscrita, y demás personas que, por la falta de correcta publicidad, no pudimos cancelar el respectivo valor de los exámenes.

De la misma manera, nótese como la respectiva citación a pruebas además DE INDUCIR AL ERROR EN LA CONSULTA DE LAS RECOMENDACIONES DADAS AL ASPIRANTE, en ningún momento señala el valor, fechas de pago, o cualquier otra información que permita inferir la forma en que se deben pagar dichos emolumentos, esto, a pesar de que el aplicativo SIMO es el ÚNICO canal autorizado para recibir la información de manera efectiva, eficaz y veraz.

**DÉCIMO TERCERO.** Así pues, es de anotar, que las entidades accionadas de manera burlesca y descarada, pretenden socavar los derechos fundamentales de las personas que creemos en el mérito, pues, a toda costa, buscan coartar los derechos de las personas que aprobaron todo un concurso, y sus etapas de exámenes; ya que, como queda en evidencia, el acuerdo de la convocatoria es aplicado de manera tajante para los participantes, no obstante, para ellos, en su posición de poder, pretenden desconocer las mismas disposiciones que fueron creadas a su favor, desconocimiento los términos y canales de notificación, violando el derecho de recibir información oportuna, veraz, suficiente y confiable, pues la suscrita, una vez ingreso al enlace que se me remite, en ninguna parte dice concretamente la fecha en el que se deshabilitará la plataforma de pago o que habrá una fecha máxima puntual y concreta, para pagar el valor correspondiente a dichos exámenes.

Solamente se da cuenta de que la plataforma está deshabilitada, cuando ingresa al enlace de soporte que dice **la guía <https://dian2022-areandina.com/>**, en el que en letra pequeña dice que se debe realizar el pago tres días después de la notificación; medio de comunicación que como se reitera en el acuerdo y en la guía no tiene nada que ver con el aplicativo SIMO, único medio idóneo de información para los fines pertinentes. (Todo lo anterior soportado en la siguiente imagen)



Adicionando, que la información nunca fue clara, fue errónea y confusa, pues la etapa de exámenes médicos es una etapa que en la historia de la Carrera Administrativa no se había visto, ya que en anteriores concursos nunca fue una causal de exclusión; atentando contra el mérito, la igualdad y ofreciendo un trato discriminatorio a quien, por sus condiciones médicas, no pueda acceder a un cargo público, al pretender dejar por fuera de concurso a quienes presenten alguna discapacidad u enfermedad lo que incurre en una violación de la ley 361 de 1997.

## II. MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y lo establecido por la Corte Constitucional en Auto 259 de 2021, solicito al señor Juez, que, en aras de evitar un perjuicio irremediable, al inminente interés público, que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua, se decrete una medida provisional consistente en que, las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, suspendan de manera temporal y

única exclusivamente por el trámite de esta acción, la etapa de EXAMENES MEDICOS Y APTITUDES PSICOFISICAS en los concerniente a las personas que aprobaron y continúan en concurso para el cargo de GESTOR II con OPEC 198255 o en su defecto se **les dé orden COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA de permitir el pago de los exámenes médicos ya referidos, teniendo en cuenta que la fecha de presentación de los EXAMENES MEDICOS Y APTITUDES PSICOFISICAS son posteriores a la instauración de esta ACCIÓN DE TUTELA.**

Respecto de tal medida, me permito informar al Despacho, que se hace necesario acudir al Juicio de Proporcionalidad que ha determinado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia y precedente Constitucional, por cuanto, (i) la medida es idónea; esto, por cuanto el fin esencial de la misma no es que el Despacho tome una decisión apresurada, si no, salvaguardar los intereses del accionante demás participantes del Concurso, ergo, mientras se adquiere una decisión definitiva; (ii) La medida es necesaria; lo anterior, conforme no existe otra medida menos lesiva, y la inanición ante tomar una decisión de esta índole, puede afectar de manera más grave los derechos de los participantes, pues las etapas son preclusivas del Concurso, y el mismo, establece que los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas solo se realizaran del día 02 de enero de diciembre de 2024; (iii) Análisis de la medida en estricto sentido; al respecto, y es consideración del suscrito, la no adopción de la medida provisional sacrifica valores y principios constitucionales de mayor envergadura que los protegidos con el fin propuesto; mayor aun, cuando no existen derechos fundamentales contrapuestos, pues los principios de la celeridad y sostenibilidad fiscal que son argumento de las accionadas, no pueden equipararse a la posible vulneración de derechos constitucionales, pues, se reitera, no están a la par, y no se sacrifica la prevalencia del interés general, ya que, inclusive, las personas que se encuentran en concurso y tuvieron el mismo inconveniente podrán acudir y realizar su intervención, inclusive, para lograr un fallo de carácter inter comunis. <sup>1</sup>

### III. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los principios fundantes establecidos en el preámbulo de la Constitución Política, tales como el trabajo, la justicia y la igualdad, el debido proceso, consagrados en los artículos 13, 25, 29, 125 y demás de la Constitución Política.

---

<sup>1</sup> “(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...). (ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...). (iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...). (iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...). (v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto.” Auto 259 de 2021 Corte Constitucional.

De la misma manera, estimo vulnerados los principios fundamentales como la dignidad humana, el trabajo y la prevalencia del interés general.

Así mismo, fue vulnerado el artículo 83 de la constitución política que reza que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

Considero vulnerados mis derechos fundamentales a la Igualdad en sentido material, a al trabajo, al debido proceso.

Así mismo, el derecho a la información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable, comprensible y suficiente.

Y finalmente, considero vulnerados los principios esenciales y ejes axiales del Estado Social de Derecho, al mérito y el acceso a los cargos públicos.

### **CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

El derecho fundamental a proteger mediante la presente acción de tutela es principalmente el contenido en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana que dice: “ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en conexidad con el derecho al mérito y la igualdad, La Corte Constitucional ha desarrollado ampliamente el concepto de debido proceso y en ejercicio de este, le ha impuesto la obligación a quien inicia y/o tramita actuación administrativa o judicial de observar en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, teniendo en cuenta que la finalidad del debido proceso es PONERLE UN LÍMITE AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

Además, el “ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”, derecho que se debe proteger pues obviaron información e incitaron al error.

Al desconocer el debido proceso, no solo se desconoce el derecho al mérito de que gozo al haber superado varias etapas del proceso, sino también al derecho de acceder a la información con transparencia y sin inducir al error en cualquier etapa o notificación de dicho concurso y por lo tanto, el derecho que me corresponde a seguir participando y superando las etapas venideras.

### **IV. PETICIÓN DE TUTELA**

Comedidamente me permito solicitar al señor Juez, me sean tutelados mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO, AL MERITO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, y que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA rehacer la etapa de EXAMENES

MEDICOS Y APTITUDES PSICOFISICAS para el cargo de GESTOR II y con OPEC 198255, para que sean respetados los términos correspondientes y establecidos en el Artículo 30 del Acuerdo Nro. CNT2022AC000008 de 2022 emitido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL o en su defecto se les pida **DE MANERA INMEDIATA QUE PERMITAN REALIZAR EL PAGO DE LOS EXAMENES MEDICOS Y APTITUDES PSICOFISICAS**, pues aún no se ha cumplido el plazo de su realización.

De la misma manera, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA**, utilizar como **único medio de información el aplicativo SIMO** y respetar los términos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo Nro CNT2022AC000008 de 2022 emitido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en concordancia con lo señalado en el artículo 33 de la Ley 71 de 2020.

Finalmente, se exhorte a las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA para que, en la medida de lo posible, respeten los términos y obligaciones establecidas en los actos administrativos que regulan los concursos, y brinden informaciones claras y precisas que garanticen de manera efectiva el principio de publicidad de las actuaciones administrativas.

## **V. PRUEBAS**

1. Acuerdo CNT2022AC0000008 del 29 de diciembre de 2022
2. Sumatoria de puntajes Obtenidos en el Concurso
3. Citación a Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas.
4. Guía De Orientación Al Aspirante Para La Realización De Los Exámenes Médicos Y Aptitudes Psicofísicas
5. Guía de Orientación al Aspirante para la realización de pruebas escritas.

## **VI. ANEXOS**

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Cédula de Ciudadanía.

## **VII. DECLARACION JURAMENTADA**

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

## **VIII. SOLICITUD ESPECIAL**

De manera respetuosa, y con la intención de no congestionar el sistema judicial, comedidamente me permito solicitar al Despacho se conmine a las entidades accionadas para que, de manera masiva y por los medios de comunicaciones más idóneos y eficaces, sea publicado el presente tramite constitucional a efectos de darle la publicidad debida; de la misma manera, y teniendo en cuenta que las accionadas tienen los datos de notificación electrónica de los participantes de la OPEC 198255, se les sea informado a la mayor

brevedad la existencia de la presente acción constitucional, esto es, a las 121 personas que hacen parte de dicha OPEC. Lo anterior, a efecto de personas que se encuentren en la misma situación fáctica, puedan acudir a este Trámite Constitucional y hacer valer sus derechos constitucionales.

#### **IX. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección Carrera 2 No. 32-73 Torre 7 apto 601 Parque de las Flores 2 (Chía – Cundinamarca) o al teléfono celular 313 3549405 o al correo electrónico alerocomunicaciones2@gmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MaiaRBZ', with a horizontal line underneath.

**MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BRICEÑO**  
**53.063.688 de BOGOTÁ**

